

**Denuncia por no ejecución de Plan de incumplimiento proyecto “Planteles de cerdo
Santa Josefina-Agrícola Veneto”, causa ROL F-017-2016**

Raúl Humberto Martínez Gutiérrez, [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] - comuna de Coihueco, y Matías Pinto Pimentel, RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) que establece *“que Las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas definidos, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de **denuncias o reclamos y en los demás en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;** y al artículo 21 de la misma ley que establece que **“cualquier persona podrá denunciar** ante la Superintendencia el incumplimiento de **instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales...**”* venimos a exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) formuló cargos contra Agrícola y Frutícola Veneto Ltda mediante Res. Ex. N° 1/ F017/2016 de fecha 27 de abril de 2016, respecto a los siguientes hechos:

- (1) La operación de un plantel de cerdos con capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos sin contar con resolución de calificación ambiental favorable. Falta calificada como **Grave**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 letra d) del artículo 36 de la LOSMA.
- (2) Descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol- vulneración al Decreto Supremo N° 90/2000, el cual fue calificado de como **Gravísima** conforme a lo dispuesto a la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA.

Conforme a lo establecido al artículo 42 de la LOSMA, el titular del proyecto- Agrícola y Frutícola Veneto Ltda- presentó un plan de cumplimiento, el cual con fecha 5 de agosto de 2016, se aprobó mediante Resolución Ex. N° 5/Rol N° F 017/2016, con lo que se suspende el procedimiento administrativo. El plan de cumplimiento el titular se obliga a lo siguiente:

- **Sobre el primer incumplimiento** (La operación de un plantel de cerdos):
 - a) Obtener Resolución de Calificación Ambiental para la operación de un plantel de cerdos con capacidad de 7.800 animales porcinos. Este proyecto deberá englobar todas las operaciones e instalaciones del plantel, incluyendo el tratamiento y disposición de purines
 - b) Manejo adecuado de Residuos Veterinarios
 - c) Reducción de Olores
 - d) Reducción de vectores
 - e) Proceso de cierre de Laguna Histórica.

- **Sobre el segundo incumplimiento** (Descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol):
 - a) Obtener la revocación de la Res. Ex N° 1918 de 11 de mayo de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - b) Acreditar que actualmente y en el futuro no se realizarán descargas.
 - c) Evitar cualquier problema operativo que implique un derrame que pudiera ser entendido como descarga de riles no informada.

En la primera obligación del plan de cumplimiento se establecen como acciones para el titular (A) **el ingreso, en un plazo de dos meses**, de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El indicador es que el proyecto sea admitido a trámite. Como acción (B) se establece el re ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental de la operación de un plantel de cerdos con las mismas características al **mes de la notificación de la resolución que no admite a trámite** la DIA; y (C) Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental para la operación de un plantel de cerdos en un **plazo de 8 meses**, sin perjuicio de las suspensiones, extensiones o ampliación de plazos que considere el Servicio de Evaluación.

En relación a la acción (A) podemos señalar que con fecha 21 de febrero de 2017 – **ya estando fuera del plazo de dos meses establecido por el plan de cumplimiento**- el titular ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el proyecto “Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina”, cuyo expediente se encuentra en el siguiente link:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=21321957
34

Sin embargo, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 64 del 21 de febrero de 2017, la cual se adjunta a esta presentación, **NO ADMITE A TRAMITE** la declaración basándose en lo siguiente:

- a) ***literal c) del art. 11 de la Ley***: *el titular no presenta información técnica que respalde lo afirmado en su DIA con respecto a la no afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos presentes en el área de influencia del proyecto, en virtud de que en primer termino, no se efectuó un análisis sobre la presencia de grupos humanos, indígenas y no indígenas (localidades identificadas en la DIA) y la relación de estos grupos con las partes, obras y/o acciones del proyecto, así como los potenciales impactos del proyecto sobre dichos grupos, en lo que respecta a emisiones odoríferas (no presenta modelación de olores etapa de operación principalmente), ruido (no presenta estudio de ruido principalmente etapa de construcción), usos de los recursos hídricos existentes (no efectúa análisis de usuarios del recurso hídrico, principalmente asociado a bebida animal, recreación y consumo humano, y la caracterización presentada no representa la condición basal del recurso hídrico subterráneo), uso de recursos naturales existentes (no presenta estudio de flora y fauna), entre otros aspectos.*

- b) ***literal a) del artículo 11 de la Ley***, con la información presentada en la DIA no es posible descartar que no se generen riesgos a la salud de la población, dado que el titular no presenta antecedentes técnicos, principalmente en lo que respecta a la generación de olores molestos.
- c) ***literal b) del Art. 11 de la Ley***, el titular identifica especies en la zona del proyecto sin presentar un estudio que respalde los datos obtenidos.
- d) ***literal f) del artículo 11 de la Ley***, el titular en la DIA no presenta antecedentes actualizados de la no afectación del sitio arqueológico identificado por el titular y cuyo análisis (no presenta estudio), data del año 2006.

Como queda demostrado y establecido por la Comisión de Evaluación, el titular no demostró, entre otros, **la no afectación del riesgo de la salud de la población** en su declaración.

Esta no admisión a trámite del proyecto se suma a rechazos anteriores, como el rechazo de la declaración "Plantel De Cerdos Santa Josefina" De Agrícola y Frutícola Veneto Ltda¹.-presentada el año 2013-, a la no admisión a trámite del proyecto "Plantel de Cerdos Santa Josefina"² - año 2015 -y su posterior termino anticipado³.

Es decir, este titular⁴ a tratado de ingresar en cuatro oportunidades "el mismo proyecto" siendo rechazado por la Comisión de Evaluación en las mismas cuatro oportunidades.

Respecto a la acción (B) podemos señalar que tampoco han cumplido el plazo establecido por el plan de cumplimiento para Re ingresar en un mesa la Declaración de Impacto Ambiental, ya que la Resolución que no admite a trámite la declaración fue notificada el 21 de febrero de 2017, por lo que en virtud de lo establecido en el artículos 25 y 46 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, han transcurrido **más de un mes desde su notificación**.

Respecto a la acción (C) podemos señalar que malamente podrá cumplir con este plazo y objetivo si no han cumplido con las acciones antes señaladas. Está de más señalar que las acciones (A) y (B) son necesaria y parte integrantes para el cumplimiento del plazo establecido para obtener la resolución de calificación ambiental.

Por lo tanto, **al no haberse admitido a trámite la declaración de impacto ambiental ni haber re ingresado la declaración en tiempo y forma, el TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA OBLIGACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO EN FORMA ÍNTEGRA Y SATISFACTORIO** según los parámetros establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Supremo 30/2013 del

¹Rechazado mediante Res. Ex N° 425 de 29 de octubre de 2014. Ver expediente en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=8057494

² Ver expediente en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2130634298

³ Ver expediente en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2130668290

⁴ En el expediente electrónico ingresa al SEIA el titular Agrícola Veneto Ltda.

Ministerio de Medio Ambiente “Reglamento Sobre Programas De Cumplimiento, Autodenuncia y Planes De Reparación”.

Sobre las siguientes obligaciones del primer incumplimiento - La operación de un plantel de cerdos- que se refieren a:

- (I) Manejo adecuado de Residuos Veterinarios: el plan obliga al titular a elaborar y ejecutar plan de residuos veterinarios que se ajuste al acuerdo de producción limpia del sector porcino del año 2005 y considere el adecuado almacenamiento. El plazo de su presentación es de dos meses a partir de la resolución que aprueba el plan de cumplimiento, es decir, a partir del 5 de agosto de 2016.
- (II) Reducción de Olores: el plan obliga al titular a elaborar y ejecutar plan de control de olores que se ajuste al acuerdo de producción limpia del sector porcino del año 2005 y considere un mecanismo para recoger de manera oportuna, efectiva y expedita avisos por parte de la comunidad cercana al proyecto. El plazo de su presentación es de dos meses a partir de la resolución que aprueba el plan de cumplimiento, es decir, a partir del 5 de agosto de 2016.
- (III) Reducción de vectores: elaborar y ejecutar Plan de Vectores que se ajuste al acuerdo de producción limpia del sector porcino del año 2005. El plazo de su presentación es de dos meses a partir de la resolución que aprueba el plan de cumplimiento, es decir, a partir del 5 de agosto de 2016.

Es importante destacar que el artículo 58 de la LOSMA obliga a la SMA a tener un registro público a disposición de cualquier persona para su consulta vía electrónica. Al respecto podemos señalar que **no existen documentos en el expediente electrónico**⁵ que permitan determinar que se hayan presentado estos planes en tiempo y en forma⁶. Por lo tanto el titular no existen antecedentes que acrediten que se está ejecutando el plan de cumplimiento en forma satisfactoria conforme a los artículos 11 y 12 del D.S30/2016.

Lo mismo podemos señalar respecto de las obligaciones impuestas en el plan de cumplimiento sobre el segundo hecho materia de formulación de cargos, es decir, el que se refiere a la “*Descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol*”, ya que **no hay antecedentes en el expediente electrónico** que se haya revocado la RPM de la SISS en los plazos establecidos, ni de que se haya acreditado a la SMA que no existen descarga a cuerpos receptores o inexistencia de derrame de purines con los correspondientes informes bimestrales con la compilación de los mismos.

Sin perjuicio de que el titular hubiese presentado estos planes –hecho del cual no existe antecedente al respecto- podemos señalar que esto no obsta a que **la no ejecución del plan de**

⁵ Fecha de revisión 29.03.2017

⁶ Al ser parte de la obligación de transparencia activa, esta debiera estar en línea, por lo que se presumirá que estos planes no han sido presentados. Sin perjuicio de lo anterior, estos documentos serán solicitados vía ley de transparencia para confirmar la no presentación de los planes en tiempo y forma.

cumplimiento se encuentra configurada con el no cumplimiento de una obligación, ya que el Decreto Supremo 30/2013 del Ministerio de Medio Ambiente -*Reglamento Sobre Programas De Cumplimiento, Autodenuncia y Planes De Reparación*- en sus artículos 11 y 12 exigen que el plan de cumplimiento sea implementado en **forma íntegramente en cada una de las acciones y cumplido el plazo fijado** en la resolución que aprobó el programa para que sea considerado satisfactorio; cosa que no sucede en la especie.

Es decir, como quedó establecido en la presente presentación, el titular se encuentra en incumplimiento del plan de cumplimiento- **por lo que se solicita que** de acuerdo al artículo 10 del DS 30/2013 y del artículo 42 de la LOSMA **se fiscalice el plan de cumplimiento, reiniciándose el procedimiento administrativo sancionatorio en el estado en que se encontraba.**

En otra materia, es importante recalcar que el ente fiscalizador ha cometido un error importante en la formulación de cargos y en la aprobación del plan de cumplimiento, las cuales pueden perfectamente causales de un recurso de invalidación según lo expongo a continuación:

Tal como está consignado en la parte considerativa de la resolución que formula cargos y según los antecedentes previos a la formulación de cargos presentados por la Seremi de Salud de la región de Biobío, **este proyecto no cuenta con Resolución de Calificación ambiental**. Pero esta falta de permiso de funcionamiento está dado por que la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante resolución exenta N° 295/12, resolvió revocar la resolución ordenando el cierre controlado del Plantel de cerdos.

Conforme a lo anterior, se elaboró **un plan de cierre** que consistía en el cierre de la laguna de purines y la reducción de masa animal durante 23 semanas. En el año 2014 la autoridad sanitaria fiscalizó nuevamente el proyecto detectando que la planta seguía en funcionamiento y no cumplió con el plan de cierre. El titular, desde esa fecha ha presentado diferentes Declaraciones de Impacto Ambiental con el pretexto de subsanar lo anterior, siendo rechazadas por la Comisión de Evaluación todas sus presentaciones, tal como se consignó anteriormente en esta presentación.

Sin embargo, esto es un error jurídico del cual peca el titular, siendo recogido este error también por esta entidad fiscalizadora. El titular jamás ha dado cumplimiento al plan de cierre, por lo que malamente pudiera admitirse a trámite un proyecto que ha estado en constante incumplimiento. Solo podría permitírsele que ingrese al sistema de evaluación, una vez que se verifique el plan de cierre en forma completa, es decir que cumpla su sanción, y que el titular desee realizar **otro proyecto** que tenga alguna de las características del artículo 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente y artículo 3 del reglamento del SEIA.

De lo contrario no se estaría dando cumplimiento a la resolución (a la pena) – y como es sabido los actos administrativos tiene fuerza ejecutiva- y se le estaría permitiendo al titular “legalizar” un incumplimiento normativo. Dicho de otra forma, no se puede beneficiar al titular con la regularización cuando ha estado en constante incumplimiento normativo, ya que de lo contrario, la pena – el ius puniendi del derecho administrativo - no estaría cumpliendo su función.

Dicho de otra forma, existe una inconsistencia lógica que para dar cumplimiento a su plan de cumplimiento se le permita incumplir su obligación de cierre. Por lo tanto, lo que debiera haberse hecho en este caso es solicitar la verificación del plan de cierre, o actualizarlo de ser su caso.

Por lo demás, la SMA pareciera demostrar un desconocimiento de la institucionalidad ambiental al establecer como acción el *“ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental una declaración de impacto ambiental (DIA) para la operación de un plantel de cerdos...”* en el plan de cumplimiento, ya que esto **está fuera de la competencia de la SMA.**

La SMA no tiene la competencia para determinar la vía de ingreso al SEIA- sea por medio de una declaración de impacto ambiental (DIA) o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según si generan o presentan efectos, circunstancias o características del artículo 11 de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA).

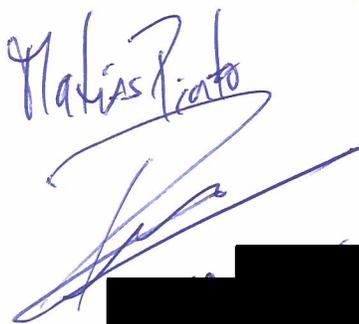
Me pregunto qué pasaría si la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío determina que el proyecto genera efectos, circunstancias o características del artículo 11 de la LBGMA, por lo que el titular debe presentar un EIA, esto significa que ¿el titular está en incumplimiento del plan? ¿Se tiene que modificar el plan de cumplimiento? ¿se extingue la obligación de presentar DIA? Para el derecho administrativo sancionador es sumamente relevante. Además, la SMA está prejuzgando la forma de ingreso al SEIA y sus posibles impactos, no estando facultado por ley para ello. A la SMA sólo le queda obligar el ingreso al SEIA pero no su vía.

En virtud, de lo anterior, se solicita que al reiniciarse el proceso sancionatorio, se restaure el imperio del derecho, siendo el titular sancionado el cierre definitivo del proyecto.

POR TANTO,

Se solicita, conforme a lo establecido en los artículos 19, 21, 38, 42 y 48 de la LOSMA, entre otros y su cuerpo reglamentario, y en mérito de los antecedentes antes expuesto, que la Superintendencia de Medio Ambiente **tome conocimiento** de la no ejecución del plan de cumplimiento del proyecto **Planteles de cerdo Santa Josefina-Agrícola Veneto, que fiscalice el programa de cumplimiento** y que trámite la denuncia de conformidad con los preceptos legales, y su cuerpo reglamentario, **reiniciando el procedimiento administrativo sancionatorio del plantel de cerdos Santa Josefina-Agrícola Veneto del titular Agrícola Veneto LTDA, causa rol F017/2016, siendo sancionados con la clausura definitiva del mismo.**

Finalmente, en virtud de las normas de tramitación en los procedimientos administrativos art. 19 de la Ley de Base de los procedimientos Administrativos, solicito a la Superintendencia de Medio Ambiente, se proceda a notificar las resoluciones del presente procedimiento a los siguientes correos electrónicos: matiaspintop@gmail.com y raulmartinezga@gmail.com.


[Redacted]


[Redacted]

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

Resolución Exenta N° 064

Concepción, 21 de febrero de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina" presentado por la señora Giovanna Velilla Consolini, en representación de Agrícola Veneto Ltda. con fecha ;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 2 del D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Instructivo Ordinario N° 757 del 1° de agosto de 2000, del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina" de la señora Giovanna Velilla Consolini, en representación de Agrícola Veneto Ltda.;
2. Que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no presenta los antecedentes en conformidad a lo establecido en el título III, Artículo 19, del D.S N° 40/2013, sobre contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental, dado que no presenta los antecedentes necesarios y justificación técnica que permitan determinar lo afirmado por el titular en la DIA respecto de la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en los siguientes literales establecidos en la Ley y en el Reglamento del SEIA:
3. Con respecto a lo anterior, y en específico lo establecido en el **literal c) del art. 11 de la Ley**: el titular no presenta información técnica que respalde lo afirmado en su DIA con respecto a la no afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos presentes en el área de influencia del proyecto, en virtud de que en primer termino, no se efectuó un análisis sobre la presencia de grupos humanos, indígenas y no indígenas (localidades identificadas en la DIA) y la relación de estos grupos con las partes, obras y/o acciones del proyecto, así como los potenciales impactos del proyecto sobre dichos grupos, en lo que respecta a emisiones odoríferas (no presenta modelación de olores etapa de operación principalmente), ruido (no presenta estudio de ruido principalmente etapa de construcción), usos de los recursos hídricos existentes (no efectúa análisis de usuarios del recurso hídrico, principalmente asociado a bebida animal, recreación y consumo humano, y la caracterización presentada no representa la condición

basal del recurso hídrico subterráneo), uso de recursos naturales existentes (no presenta estudio de flora y fauna), entre otros aspectos.

4. Con respecto a lo establecido en el **literal a) del artículo 11 de la Ley**, con la información presentada en la DIA no es posible descartar que no se generen riesgos a la salud de la población, dado que el titular no presenta antecedentes técnicos, principalmente en lo que respecta a la generación de olores molestos.
5. Con respecto a lo establecido en el literal b) del Art. 11 de la Ley, el titular identifica especies en la zona del proyecto sin presentar un estudio que respalde los datos obtenidos.
6. En relación al **literal f) del artículo 11 de la Ley**, el titular en la DIA no presenta antecedentes actualizados de la no afectación del sitio arqueológico identificado por el titular y cuyo análisis (no presenta estudio), data del año 2006.

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto ""Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina"" presentado por la señora Giovanna Velilla Consolini, en representación de Agrícola Veneto Ltda..

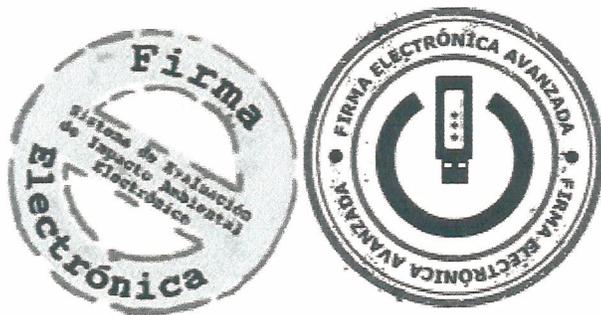
Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Marcela Nuñez Rodríguez
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región del Biobío

SBF

C/c:

- Encargada de Participación Ciudadana
- Expediente del Proyecto ""Regularización y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina""
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región del Biobío



Firmas Electrónicas:

ORD. OBB. N°: 159

ANT.: Denuncia presentada 30 de Marzo 2017, por Sr. Raúl Humberto Martínez Gutierrez y Sr. Matías Pinto Pimentel, de no ejecución del Programa de Cumplimiento Santa Josefina.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Concepción, Junio 5 de 2017

DE : JEFA OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO

A : SR. RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ Y SR. MATÍAS PINTO PIMENTEL

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia, en la cual indica la no ejecución del Programa de Cumplimiento, del plantel de cerdos Santa Josefina, de propiedad Agrícola Veneto, los cuales podrían constituir eventuales incumplimientos.

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 40-VIII-2017. Por otra parte señalar que el día 6 de Abril del año en curso, esta Superintendencia realizó la fiscalización al Programa de Cumplimiento del Plantel de Cerdos Santa Josefina, de propiedad de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., lo que generó un informe de dicha actividad, el cual fue derivado posteriormente el día 13 de Abril, a la División de Sanción y Cumplimiento, encontrándose en análisis en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Emelina Zamorano Ávalos
Emelina Zamorano Ávalos
Jefa Oficina Regional del Biobío
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Matías Pinto Pimentel, [REDACTED]
- Sr. Raúl Humberto Martínez Gutiérrez, [REDACTED]
Coihueco, Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.